



mento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

### ANEXO I

Don Juan Soler Ferrer, Secretario accidental, y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretaria de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de noviembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre ampliación del traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas, así como sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de funciones y medios que fueron traspasados por el Real Decreto 2595/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Referencias a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara la valoración definitiva y la ampliación de funciones y medios traspasados.**

I. La Constitución en su artículo 148.1.13 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y en el artículo 149.1.13 y 25 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre las bases del régimen minero y energético. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece en sus artículos 31.16 y 18, 32.5 y 6, 33.2 y 4 y 34.2 y 3, la competencia de la Comunidad Valenciana en materia de industria, energía, minas, artesanía y protección del medio ambiente, con las limitaciones expresamente señaladas en los artículos citados. Asimismo, la Ley Orgánica 12/1982, de 10 de agosto, transfirió a la Comunidad Valenciana las competencias de titularidad estatal comprendidas en el Estatuto que excedan de las configuradas en el artículo 148 de la Constitución. Por el Real Decreto 2595/1982, de 24 de julio, fueron traspasados a la Comunidad Valenciana funciones y servicios, con sus medios, en materia de industria y energía, cuya asunción con carácter definitivo tuvo lugar en virtud de lo previsto en el Real Decreto 4142/1982, de 29 de diciembre, sobre consolidación de transferencias.

Sobre las bases de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

2. La disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios. Por otra parte, el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto y determina las normas y el procedimiento al que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana.

**B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.**

#### I. Industria.

1. La Comunidad Valenciana asume las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en materia de industria, artesanía y protección y control del medio ambiente industrial, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, con las siguientes salvedades:

- Industrias de fabricación de armas y explosivos.
- Las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos específicos de la defensa.
- La autorización para transferencia de tecnología extranjera corresponde al Estado, la Comunidad Valenciana emitirá informe previo sobre esta materia.

La Comunidad Valenciana asume las funciones que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en materia de autorización e inspección de talleres de protección y en relación con los vertidos industriales en aguas territoriales correspondientes al territorio de la Comunidad.

3. La Comunidad Valenciana asume las funciones y servicios del Ministerio de Industria y Energía relativos a la ejecución en el territorio de la Comunidad Autónoma de la legislación del Estado sobre las siguientes materias:

- Propiedad industrial.
- Pesas y medidas; contraste de metales.
- Seguridad industrial.

4. De todas las inscripciones practicadas en el Registro Industrial y Registros Especiales, la Comunidad cursará mensualmente comunicaciones al Ministerio de Industria y Energía.

5. La Comunidad Valenciana ejercerá las funciones de inspección técnica y revisiones periódicas de vehículos que se determinan en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias.

6. La Comunidad Valenciana participará en los órganos decisivos de los planes de reordenación, reconversión y reestructuración de sectores que tengan presencia en dicha Comunidad a tenor de lo dispuesto en la legislación sobre la materia.

La ejecución y desarrollo de los planes en el ámbito territorial corresponderá a la Comunidad Valenciana.

7. Corresponde al Ministerio de Industria y Energía otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 15 del Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre.

#### II. Energía.

1. La Comunidad Valenciana asume las funciones y servicios que actualmente ejerce el Ministerio de Industria y Energía en materia de energía, sin perjuicio de lo que establezcan las bases del régimen energético y salvo la autorización de instalaciones de energía y productos energéticos, cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte salga de su ámbito territorial.

En todo caso, la explotación del sistema de producción y transporte de energía eléctrica se ajustará a las instrucciones del Ministerio de Industria y Energía, cuando dicha producción y transporte estén integrados a la red peninsular.

2. Fijada la participación de la Comunidad Valenciana en los fondos asignados al Plan Nacional de Electrificación Rural, para lo que será oída, la aprobación y ejecución de los planes de obras de electrificación rural en su territorio corresponderá exclusivamente a la Comunidad Valenciana.

3. La Comunidad Valenciana informará preceptivamente los expedientes para la aplicación de la Ley de Conservación de la Energía a instalaciones que radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma.

#### III. Minería.

Con sujeción a las bases del régimen minero, se traspasan a la Comunidad Valenciana las funciones del Ministerio de Industria y Energía en materia de:

- Aguas minerales y termales, así como las funciones que ejerce el Ministerio de Industria y Energía en relación con las aguas subterráneas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.22 de la Constitución.
- Autorización de aprovechamiento de los recursos de la Sección A de la Ley 22/1973, de 21 de julio.
- Autorización de aprovechamiento de los yacimientos de origen no natural y de las estructuras subterráneas de la Sección B de la Ley citada, salvo las que se destinen a almacenamiento de productos energéticos.
- Otorgamiento de los permisos de exploración, de investigación y de las concesiones de explotación de recursos de la Sección C de la repetida Ley de 21 de julio de 1973, y de la Sección D establecida en la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, solicitados en terrenos situados totalmente dentro de su territorio.
- Atribuciones relativas a la autorización, inspección y vigilancia de los trabajos de explotación, investigación, exploración y beneficio de minerales y facultades técnicas correspondientes, incluida su aplicación a otros usos. Igualmente la potestad sancionadora y declaración de caducidad.

#### IV. Hidrocarburos.

La Comunidad Valenciana ejercerá las funciones atribuidas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en lo que concierne tanto a los trabajos de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, como a las instalaciones de producción, transporte, almacenamiento y refino de los mismos en el ámbito de su territorio.

#### C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Industria y Energía y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, sin perjuicio de las competencias generales sobre planificación y ordenación económica general del sector industrial a que hacen referencia los artículos 131 y 149.1.13 de la Constitución, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

- Promover las bases del régimen minero y energético y desarrollar las funciones que las mismas encomiendan a la Administración del Estado.

b) Normalización y homologación de bienes y productos industriales.

c) Ejecutar las competencias del Estado que no corresponden al Ministerio de Defensa y del Interior, en relación con las industrias de fabricación de armas o explosivos y las que normalmente fabriquen material de guerra, así como elementos o productos específicos de la defensa.

d) Autorizar los contratos de transferencia de tecnología extranjera sin perjuicio de que la Comunidad Valenciana emita informe en los contratos relativos a industrias instaladas en territorio valenciano.

e) Resolver los expedientes administrativos sobre propiedad industrial.

f) Dictar o promover la normativa sobre pesas y medidas y contraste de metales.

**D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Valenciana, en los términos que figuran en la relación adjunta número 1.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.**

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Valenciana, en los términos que se refieren en la relación adjunta número 2.

2. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

**F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2 con indicación del Cuerpo a que estén adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

**G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

1. El coste efectivo que según el presupuesto de gastos para 1983 corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 101.189.177 pesetas según figura en la relación número 3.1. En esta cifra han sido deducidos los importes de ingresos afectados a ese servicio.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio 1984 comprenderán las dotaciones presupuestarias que, para cobertura de coste efectivo, se detallan en la relación 3.2.

3. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, se financiarán mediante la consolidación de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado en los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Créditos  
en pesetas  
1981

a) Costes brutos:	
Gastos de personal .....	191.388.062
Gastos de funcionamiento .....	20.160.683
Inversiones para conservación mejora y sustitución .....	11.862.000
<b>Total .....</b>	<b>223.411.045</b>
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas .....	122.241.868
<b>Financiación neta .....</b>	<b>101.169.177</b>

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo. La resolución de aquellas que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo octavo del Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre.

**I) Fecha de efectividad de los traspasos.**

Los traspasos de funciones y servicios, así como de los medios objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste expido la presente certificación en Madrid a 22 de noviembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer y Blanca Blanquer Prats.

**ANEXO II**

Materia o competencia	Disposiciones afectadas
Industria.	Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias. Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial. Ley 38/1972, de 22 de diciembre, sobre protección del ambiente atmosférico. Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley anterior. Orden de 30 de junio de 1966. Reglamento de aparatos elevadores. Orden de 23 de mayo de 1977, Reglamento de aparatos elevadores para obras. Real Decreto 3099/1977, de 5 de septiembre. Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas. Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, y en lo que resulta afectado. Decreto 2443/1969, de 16 de agosto. Reglamento de recipientes a presión. Real Decreto 668/1980, de 3 de febrero. Almacenamiento de productos químicos. Real Decreto 1618/1980, de 4 de julio. Reglamento de instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
Energía.	Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas. Decreto 2619/1966, de 20 de octubre. Reglamento de la Ley anterior. Decreto 2617/1966, de 20 de octubre. Normas para otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas. Decreto 12 de marzo de 1954, de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía. Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre. Reglamento electrotécnico para baja tensión. Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Reglamento general del servicio público de gases combustibles. Ordenes de 7 de agosto de 1969 y 30 de diciembre de 1971. Instalaciones distribuidoras de GLP. Orden de 29 de marzo de 1974. Normas básicas para instalaciones de gas en edificios habitados.
Minas.	Ley 22/1973, de 21 de julio, reguladora de minas. Ley 54/1980, de 5 de noviembre, que modifica la anterior. Decreto de 23 de agosto de 1934. Reglamento de policía minera y metalúrgica. Real Decreto 2857/1976, de 25 de agosto. Reglamento general para el régimen de la minería.

PROVINCIA DE ALICANTE  
FUNCIONARIOS Y/O CONTRATADOS A TRANSFERIR

Relación nº 3

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº de Registro	Situación Actual	Plazo de preaviso	Distribución Básica	Distribución Complementaria	Cuota Patronal
CALVO VELAZCO, Francisco	Jeg. Minas	A01P710	Activo	Jefe Sección	1.242.864,=	856.944,=	2.099.808,=
BALDI MARRERO, Victor	Jeg. Tfe. Ind.(1)	A02D222	"	"	1.009.606,=	380.856,=	1.470.462,=
CORRA SERRATO, Pascual	Jeg. Tfe. Minas	A04D113	"	"	1.027.488,=	245.808,=	1.273.296,=
LEALO YUBERTES, Juan	C.A. Administrat.	A02P148	"	"	955.290,=	230.380,=	1.185.670,=
MARTINEZ ALPIÑA, María	"	A02P3496	"	"	691.796,=	230.380,=	924.144,=
RODRIGUEZ FLORES, Inés	"	A03P2317	"	"	747.236,=	249.696,=	996.932,=
JANA FERRERERAS, José	C.O. Auxiliar	A03P7991	"	"	448.884,=	239.756,=	768.640,=
MARTINEZ LOSADA, Pascual	"	A03P1164	"	"	737.428,=	241.596,=	979.024,=
RAMIREZ RODRIGUEZ, Juana	"	A03P7697	"	"	535.508,=	239.756,=	775.264,=
MARTINEZ ESCOBAR, Victoria	"	A03P1398	"	"	515.508,=	239.756,=	755.264,=
GONZALEZ SERRANO, Rosa M.	"	A03P3522	"	"	515.508,=	239.756,=	755.264,=
CARRO CASTELLÓ, Mercedes	Escuela de A.T.S.	200P004204	"	"	1.249.584,=	425.412,=	1.674.996,=

(1) Sobre plus transferido, excediendo de la plantilla y del de preaviso, correspondiente por el mes de mayo de 1984, de 74 de julio.

RELACION GENERAL DE PERSONAL LABORAL

Apellidos y nombre	Nº de Registro	Categoría Profesional	Distribución Básica	Distribución Complementaria	TOTAL INDEMNIZACIONES	Cuota Patronal
Durmeiz Moreno, José A.	I67IN510	Mecánico ITV	748.208	126.960	875.168	315.060
Barrucio Rubio, Pío J.	I67IN514	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Ruiz Ferrado, Fermín	I67IN516	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Ricoldo Gebral, Antonio	I67IN512	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Gómez Torregrosa, José M.	I67IN518	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Olivares Ferrado, José A.	I67IN519	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Gano Montoya, José E.	I67IN521	"	748.208	126.960	875.168	315.060
González Sirvent, José A.	I67IN520	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Ariasza Sobrino, Pío T.	I67IN513	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Valdés Sellés, Santiago	I67IN511	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Sánchez-Valdepeñas Berrofi Villaverde, Jesús	I67IN509	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Jover Torrente, José L.	I67IN517	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Ortuno Cruzado, Alejandro	I67IN515	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Gómez Atienza, Francisco	I67IN509	"	748.208	126.960	875.168	315.060
López Verán, Luis F.	I67IN508	Horca I.T.V.	573.298	55.764	629.062	226.462
López López, Ricardo	I67IN507	"	573.298	55.764	629.062	226.462
Ferrando Aladama, Pío P.	I67IN506	"	573.298	55.764	629.062	226.462
Dominguez Ruiz, José	I67IN505	"	573.298	55.764	629.062	226.462
Molina Albuje, José	I67IN500	"	573.298	55.764	629.062	226.462
Gutiérrez Gasanova, Plácido	I67IN501	"	573.298	55.764	629.062	226.462
Quiros Riera, José Froc.	I67IN502	"	573.298	55.764	629.062	226.462

RELACION Nº 4  
MATERIALES DE BIENES, EFECTOS Y VALORES DEL FONDO RESERVA A LOS SERVIDORES  
(1) INDEMNIZACIONES Y/O DE INCORPORACION A LA PLANTILLA DE SERVIDORES

1. INDEMNIZACIONES

Nombre y cargo	Localidad y Dirección	Situación Servidor	Coste	Indemnización	Observaciones
Dirección Provincial de Minería y Geología	Almudaina de Albufera nº 8 y 9	Activo	76,80	76,80	Reserva de uso 50 años
"	Almudaina de Albufera nº 8	Activo	120	120	"
"	Almudaina de Albufera nº 9	Activo	24,60	24,60	"
"	Almudaina de Albufera nº 10	Activo	49,20	49,20	"
"	Almudaina de Albufera nº 11	Activo	1,10	1,10	"
"	Almudaina de Albufera nº 12	Activo	1,10	1,10	"
"	Almudaina de Albufera nº 13	Activo	1,10	1,10	"
"	Almudaina de Albufera nº 14	Activo	1,10	1,10	"
"	Almudaina de Albufera nº 15	Activo	1,10	1,10	"
"	Almudaina de Albufera nº 16	Activo	1,10	1,10	"
"	Almudaina de Albufera nº 17	Activo	1,10	1,10	"
"	Almudaina de Albufera nº 18	Activo	1,10	1,10	"
"	Almudaina de Albufera nº 19	Activo	1,10	1,10	"
"	Almudaina de Albufera nº 20	Activo	1,10	1,10	"
"	Almudaina de Albufera nº 21	Activo	1,10	1,10	"
"	Almudaina de Albufera nº 22	Activo	1,10	1,10	"
"	Almudaina de Albufera nº 23	Activo	1,10	1,10	"
"	Almudaina de Albufera nº 24	Activo	1,10	1,10	"
"	Almudaina de Albufera nº 25	Activo	1,10	1,10	"
"	Almudaina de Albufera nº 26	Activo	1,10	1,10	"
"	Almudaina de Albufera nº 27	Activo	1,10	1,10	"
"	Almudaina de Albufera nº 28	Activo	1,10	1,10	"
"	Almudaina de Albufera nº 29	Activo	1,10	1,10	"
"	Almudaina de Albufera nº 30	Activo	1,10	1,10	"

2. MATERIAL Y EFECTOS  
VEHICULOS DE LOS LABORADORES DE FONDO RESERVA

COMUNIDAD AUTONOMA	MARCA	MATERIA
COMUNIDAD VALENCIANA	SAAB HOVER	FM-0021-E

**PROYECTO DE VALENCIA**  
**FUNCIONARIOS Y/O CONTRATADOS A TRANSFERIR**

Apellidos y Nombre	Edad	Categoría Profesional	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	Coste Total	Coste Personal
OSCAR LÓPEZ, Sabino	30/07/1936	Administrativo	275.400	503.220	1.203.636	409.236
ALBERTO LA RIZA, Rafael	30/05/1934	"	286.874	569.223	1.275.156	426.773
EMILIO ESTEBAN, José María	30/05/1938	"	289.276	570.638	1.274.894	399.466

**PROYECTO DE CASILLAS DE LA VALENCIA**  
**FUNCIONARIOS Y/O CONTRATADOS A TRANSFERIR**

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Edad	Situación Actual	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	Coste Total
EMILIO LÓPEZ, Sabino	Administrativo	30/07/1936	Activo	275.400	503.220	1.203.636
ALBERTO LA RIZA, Rafael	"	30/05/1934	"	286.874	569.223	1.275.156
EMILIO ESTEBAN, José María	"	30/05/1938	"	289.276	570.638	1.274.894

Apellidos y Nombre	Categoría Profesional	Edad	Situación Actual	Retribuciones Básicas	Retribuciones Complementarias	Coste Total
OSCAR LÓPEZ, Sabino	Administrativo	30/07/1936	Activo	275.400	503.220	1.203.636
ALBERTO LA RIZA, Rafael	"	30/05/1934	"	286.874	569.223	1.275.156
EMILIO ESTEBAN, José María	"	30/05/1938	"	289.276	570.638	1.274.894

**LISTADO DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO - PENSIONADOS**

Puesto de trabajo	Grupo o Escala	Méritos	Reintegraciones Complementarias	TOTAL REINTEGRACIONES	Cuota Patronal
3/C	C. Gral. Administrat.	666.708,-	229.388,-	897.096,-	

Apellidos y nombres	Nº de Registro	Categoría Profesional	Méritos	Reintegraciones Complementarias	TOTAL REINTEGRACIONES	Cuota Patronal
Carlés Paonuzi, Carlos V.	1671N552	Mecánico IT	748.208	126.960	875.168	315.060
Margalx Aliaga, Ramon	1671N553	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Sensó San Roque, Francisco	1671N554	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Pons Vicente, Francisco	1671N531	Nólo	573.298	55.764	629.062	226.462
Ferrero Marqués, Francisco	1671N556	"	573.298	55.764	629.062	226.462
Vázquez Margalx, Juan B.	1671N557	"	573.298	55.764	629.062	226.462
Artiaga González, Andrés	1671N558	"	573.298	55.764	629.062	226.462
López Margalx, Enrique	1671N559	"	573.298	55.764	629.062	226.462
Garribó Eñes, Mª Pilar	1671N560	"	573.298	55.764	629.062	226.462
Téves Martínez, José F.	1671N561	"	573.298	55.764	629.062	226.462
Elmoro Eñes, Francisco	1671N562	"	573.298	55.764	629.062	226.462
Campes Izquierdo, José V.	1671N563	"	573.298	55.764	629.062	226.462
Ferrero Izquierdo, Máximo	1671N564	"	573.298	55.764	629.062	226.462
Ferrero Barrón, Lorenzo	1671N565	"	573.298	55.764	629.062	226.462
Roselló Boite, Bernardo	1671N566	"	573.298	55.764	629.062	226.462

**ANEXO I**  
**LISTADO DE TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO DE CATEGORÍA PROFESIONAL Y TÉCNICA Y SUS CUOTAS PATRONALES Y CUOTAS PATRONALES A LA COMISIÓN**

GRUPO PROFESIONAL	CUOTA REINTEGRACIONES	CUOTA COMPLEMENTARIA	CUOTA DE MÉRITOS	TOTAL
GRUPO I	344.008	126.960	748.208	1.219.176
GRUPO II	315.060	126.960	748.208	1.190.228
GRUPO III	286.112	126.960	748.208	1.161.280
GRUPO IV	257.164	126.960	748.208	1.132.332
GRUPO V	228.216	126.960	748.208	1.103.384
GRUPO VI	199.268	126.960	748.208	1.074.436
GRUPO VII	170.320	126.960	748.208	1.045.488
GRUPO VIII	141.372	126.960	748.208	1.016.540
GRUPO IX	112.424	126.960	748.208	987.592
GRUPO X	83.476	126.960	748.208	958.644
GRUPO XI	54.528	126.960	748.208	929.696
GRUPO XII	25.580	126.960	748.208	900.748
GRUPO XIII	0	126.960	748.208	871.800
GRUPO XIV	0	126.960	748.208	842.852
GRUPO XV	0	126.960	748.208	813.904
GRUPO XVI	0	126.960	748.208	784.956
GRUPO XVII	0	126.960	748.208	756.008
GRUPO XVIII	0	126.960	748.208	727.060
GRUPO XIX	0	126.960	748.208	698.112
GRUPO XX	0	126.960	748.208	669.164
GRUPO XXI	0	126.960	748.208	640.216
GRUPO XXII	0	126.960	748.208	611.268
GRUPO XXIII	0	126.960	748.208	582.320
GRUPO XXIV	0	126.960	748.208	553.372
GRUPO XXV	0	126.960	748.208	524.424
GRUPO XXVI	0	126.960	748.208	495.476
GRUPO XXVII	0	126.960	748.208	466.528
GRUPO XXVIII	0	126.960	748.208	437.580
GRUPO XXIX	0	126.960	748.208	408.632
GRUPO XXX	0	126.960	748.208	379.684
GRUPO XXXI	0	126.960	748.208	350.736
GRUPO XXXII	0	126.960	748.208	321.788
GRUPO XXXIII	0	126.960	748.208	292.840
GRUPO XXXIV	0	126.960	748.208	263.892
GRUPO XXXV	0	126.960	748.208	234.944
GRUPO XXXVI	0	126.960	748.208	205.996
GRUPO XXXVII	0	126.960	748.208	177.048
GRUPO XXXVIII	0	126.960	748.208	148.100
GRUPO XXXIX	0	126.960	748.208	119.152
GRUPO XL	0	126.960	748.208	90.204
GRUPO XLI	0	126.960	748.208	61.256
GRUPO XLII	0	126.960	748.208	32.308
GRUPO XLIII	0	126.960	748.208	3.360
GRUPO XLIV	0	126.960	748.208	0
GRUPO XLV	0	126.960	748.208	0
GRUPO XLVI	0	126.960	748.208	0
GRUPO XLVII	0	126.960	748.208	0
GRUPO XLVIII	0	126.960	748.208	0
GRUPO XLIX	0	126.960	748.208	0
GRUPO L	0	126.960	748.208	0

**RELACION NOMINAL DEL PERSONAL LABORAL**

Apellidos y nombres	Nº de Registro	Categoría Profesional	Méritos	Reintegraciones Complementarias	TOTAL REINTEGRACIONES	Cuota Patronal
Mérez Sánchez, Anita (b.j.)	1671N123	Liquidadora	346.302	27.882	374.184	134.706
Pérez Alonso, Pablo Miguel	1671N11	Ofic. Advto. 2º	869.056	126.960	996.016	358.566
Díez Fenollós, Francisco	1671N555	Mecánico ITV	748.208	126.960	875.168	315.060
Arias Antequera, Antonio	1671N532	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Compeyo Fernández, Marcelino	1671N533	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Ferrer Barré, Raimundo	1671N534	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Muñoz Díaz, Miguel	1671N535	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Lemo Hernández, José	1671N536	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Herrais Carrascosa, Julián	1671N537	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Alay Bos, Juan M.	1671N538	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Argallo Castañeda, José	1671N539	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Fonstend Badenes, Arturo	1671N540	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Daci Bos, Joaquín V.	1671N541	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Ambrosio Andreu, Juan	1671N542	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Fonstend Badenes, Ramón	1671N543	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Ferrer Talero, José	1671N544	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Garry Campos, Vicente	1671N545	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Margalx Sensó, Rafael	1671N546	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Yllar Andreu, Joaquín	1671N547	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Oltra Sorro, Angel	1671N548	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Oll Sempredo, José E.	1671N549	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Navarro Moya, Manuel	1671N550	"	748.208	126.960	875.168	315.060
Rubio Castelló, Ramón	1671N551	"	748.208	126.960	875.168	315.060

V.L.— MODIFICACIONES Y EXERCICIOS PARA FINANCIAR EL CUENTO ANUAL DE LAS SERVICIOS DE EDUCACION, ENSEÑANZA Y SALUD MUY EN TRASPASO A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA Y CALIFICACION DE PERIODO DE LOS CUENTOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1984.

CREDITOS PLAZADOS	CREDITOS EFECTIVOS	CREDITOS CANCELADOS	C. DE EJERCICIO	TOTAL ANUAL	PLAZADO	RESERVA
<b>EDUCACION</b>						
Suma de— EJERCICIO I	306.654.838	34.240.713		306.654.509		
Suma de— EJERCICIO II						
20.01.011	2.328.878					
20.01.012 (3)	3.774.628					
20.01.013	3.027.548					
20.01.014	691.884					
20.01.015	8.034.137					
20.01.016	162.000					
20.01.017 (1)	6.138.272					
20.01.018 (2)	116.400					
Financiación de determinados servicios (4)	1.651.607					
	23.700.062					
Departamento de Obras Públicas y Urbanismo		7.737.602		11.431.704		
Suma de— EJERCICIO II						
20.01.011			6.026.978			
20.01.012			3.900.316			
20.01.013			1.416.589			
20.01.014			3.236.003			
20.01.015			3.240.000			
20.01.016				15.559.578		
<b>TOTAL</b>	330.354.901	41.978.315	1.200.978	331.074.574		
Transferencia Suma de EJERCICIO I y II					15.559.578	

Los datos estadísticos se ajustaron a la fecha de publicación del Real Decreto de transferencia.

(1) Incluye la totalidad de las aportaciones de alquiler.

(2) Este crédito se financia a través del capítulo 20.10.011.

(3) El importe habilitado por el Ministerio de Economía y Hacienda en el artículo 32 por la cantidad que aparece en la relación 3.2, correspondiente a una aplicación personal que se cita como "Financiación de determinados servicios". Esta habilitación de crédito será susceptible a efectos de ejecución ministerial.

(4) Corresponde a los valores reflejados en la relación 3.2.

**12352 REAL DECRETO 1049/1984, de 25 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes de ríos y regadíos.**

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos, adoptó, en su reunión de 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de abril de 1984,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.º** Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de fecha 28 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamiento y defensa de márgenes y regadíos a la Comunidad Autónoma de Murcia y se le traspasan los medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

**Art. 2.º 1.** En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Murcia las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

**Art. 3.º** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

**Art. 4.º** Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984, serán dadas de baja en los conceptos de origen y transferidas por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados de la Sección 32, destinadas a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, los certificados de

retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

**Art. 5.º** El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 25 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**ANEXO I**

Doña María Jesús Barrero García y don Antonio Martínez Blanco, Secretarios de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Murcia de funciones y servicios del Estado en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamiento y defensa de márgenes de ríos y regadíos, en los términos que a continuación se expresan:

**A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.**

La Constitución, en el artículo 148.1.4.º y 10 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de «obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma en su propio territorio» y «proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma», y el artículo 149.1.22 y 24 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la «legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma», así como sobre las «obras públicas de interés general, o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma». Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 10.1.g), atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la Comunidad Autónoma, cuando el cauce integral de las aguas se halle dentro de su territorio.

Sobre las bases de estas previsiones constitucionales y estatutarias se procede a operar ya en este campo traspaso de funciones a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamiento y defensa de márgenes de ríos y regadíos.

**B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.**

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Murcia las siguientes funciones correspondientes al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

a) Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de abastecimientos de aguas y saneamiento, todo ello